

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
ENTREGADA

Código 18975
Categoría C
Fecha 5/4/2021

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2114 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta núm. 09-2021 de fecha quince (15) de marzo de 2021, para la instalación "Inversiones Simedi, S.R.L. (Sépticos Cibao)".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa Inversiones Simedi, S.R.L., representada por el Sr. Elvis Antonio Simé Rodríguez, la cual en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL OPERADOR".

La instalación está ubicada en la plaza Supercentro Tamboril, unidad 2-3, segundo nivel, carretera Santiago-Tamboril, sección Guazumal, municipio Tamboril, provincia Santiago, sobre el inmueble identificado con la designación catastral núm. 312585600778, con una extensión superficial de 5,337.00 m². El local tiene un área de construcción de 28.45 m² dentro de la plaza. La instalación se ubica específicamente dentro del polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y
1	328638.68	2155129.00
2	328645.03	2155059.45
3	328644.81	2155055.57
4	328569.35	2155027.35
5	328576.92	2155100.56

La instalación "Inversiones Simedi, S.R.L. (Sépticos Cibao)" se dedica a la recolección, extracción y transportación de aguas residuales de carácter doméstico e industrial. Además, a la limpieza de cámaras sépticas, trampa de grasas y plantas de tratamiento de residuales líquidos. Los residuos resultantes serán transportados a diferentes corporaciones y/o empresas acreditadas para su tratamiento y/o disposición final. Para la realización de las diferentes actividades, la empresa cuenta actualmente con un (1) camión cisterna succionador.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

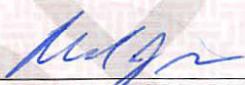
005597

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y las actividades descritas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Elvis Antonio Sime Rodríguez, de nacionalidad Dominicano portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 03-0535347-2, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4740-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Inversiones Simedi, S.R.L., representada por el Sr. Elvis Antonio Sime Rodríguez, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental "Inversiones Simedi, S.R.L. (Sépticos Cibao)", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 5 días, del mes de abril del año 2021


Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4740-21

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 4740-21, requerida para la operación de la instalación “Inversiones Simedi, S.R.L. (Sépticos Cibao)”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Inversiones Simedi, S.R.L., representada, representada por el Sr. Elvis Antonio Simé Rodríguez, denominada como “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la recolección, extracción y transportación de aguas residuales de carácter doméstico e industrial. Además, a limpieza de cámaras sépticas, trampa de grasas y plantas de tratamiento de residuales líquidos. Los residuos resultantes serán transportados a diferentes corporaciones y/o empresas acreditadas para su tratamiento y/o disposición final. Para la realización de las diferentes actividades, la empresa cuenta actualmente con un (1) camión cisterna succionador.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 4740-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

CUARTO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire y Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas.

SEXTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

SÉPTIMO: EL OPERADOR colocará un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular en la zona durante sus operaciones y en los lugares donde la empresa brinde sus servicios. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

OCTAVO: EL PROMOTOR no parqueará los vehículos (camiones cisterna) en área residencial.

NOVENO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios en los vehículos de transporte (camiones), con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones.

DÉCIMO: EL OPERADOR dotará a sus empleados de los equipos necesarios de seguridad, tales como: guantes, botas, mascarillas, traje impermeable, entre otros, que garanticen la protección de los mismos, además de capacitación sobre manejo de equipos. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y evaluaciones rutinarias.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y evaluaciones rutinarias, específicamente a los que realizan actividades operativas.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la correcta recolección, transporte y disposición de los residuos resultantes de las actividades de servicios de extracción de aguas residuales y aguas oleosas, limpieza de pozos sépticos, trampas de grasas, colectores pluviales, plantas de tratamiento de aguas residuales y baños portátiles, a los fines de evitar derrames en los trayectos del vehículo transportador. Además, llenarán un formulario y/o bitácora, indicando el lugar de procedencia de los residuos oleosos, fecha, volumen retirado, así como la entrega de los mismos. El mismo estará firmado por el vendedor y comprador, indicando el número de su Autorización Ambiental.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR se compromete a mantener los vehículos en condiciones óptimas para impedir accidentes y derrames, además indicará el residuo transportado. El mismo debe estar rotulado, indicando tipo de residuo, nombre de la empresa y capacidad total.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo de accidentes, en caso de ocurrencia de derrames durante el proceso de transportación, asimismo, los camiones estarán provistos de los equipos necesarios para la recolección de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR se compromete a realizar mantenimiento periódico a los vehículos y equipos que utiliza para realizar sus actividades, minimizando así emisiones de gases y ruido, las cuales provocan un impacto negativo al medio ambiente.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR realizará mantenimiento y reparación de los camiones en talleres reconocidos o con personal especializado que tengan talleres acreditados, todo acorde a lo que establecen las normas ambientales vigentes y la Ley 64-00.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar en el área realicen sus actividades de servicio y evitara derrames en vías públicas y áreas no destinadas para estos fines.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR se compromete a limpiar y recuperar cualquier área que sea impactada y/o contaminada ambientalmente por las operaciones que realiza.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR se compromete y responsabiliza a realizar entrenamientos periódicos a sus empleados sobre el manejo de los residuos que transportan.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR realizará exclusivamente los servicios de recolección, extracción y transporte de los residuos resultantes de las actividades domésticas e industriales, limpieza de pozos sépticos, trampas de grasas, y plantas de tratamiento de aguas residuales. En ningún caso transportará, manejará ni almacenará residuos peligrosos, residuos oleosos, biomédicos o tóxicos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR dispondrá de extintores en los vehículos (camiones), como medida para el control de riesgos y contingencias en la operación de la empresa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR no depositará los residuos recolectados en ríos, cañadas, filtrantes públicos, solares baldíos, entre otras áreas no destinadas para estos fines.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR se compromete a realizar el lavado de los vehículos (camiones cisterna) por un gestor autorizado y en un lugar destinado para estos fines.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR entregará una tarjeta de control al usuario de sus servicios donde le indique la fecha de recepción, el nombre de la empresa y tipo de residuo, volumen retirado, la frecuencia de recogida, entre otras. Estas informaciones serán incluidas en los Informes de Actividades (IA).

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR garantizará que los residuos resultantes de las actividades domésticas e industriales, limpieza de pozos sépticos, trampas de grasas, y plantas de tratamiento de aguas residuales, serán entregados a empresas acreditadas para estos fines y que cuenten con Autorización Ambiental. En este sentido, presentara evidencia mediante los Informes de Actividades (IA), de los contratos vigentes y/o de los recibos de entrega de dichos residuos.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza, como parte del seguimiento ambiental: cantidad de residuos recolectados y procedencia de los mismos, de igual manera suministrará evidencia de la entrega de los mismos a empresas que cuenten con Autorización Ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a la este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y actividades descritas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

